

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 1775

### AYUNTAMIENTO DE FARLETE

*ANUNCIO sobre aprobación definitiva de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora núm. 18 de utilización privativa de las instalaciones del merendero municipal.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 3 de julio de 2025, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de utilización privativa de de las instalaciones del merendero municipal, publicado en BOPZ número 220, de fecha 24 de septiembre de 2025, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la presente aprobación definitiva, conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Farlete, a 16 de marzo de 2026. — El alcalde-presidente, Héctor Azara Fustero.

## ANEXO

**ORDENANZA FISCAL N.º 18, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DEL MERENDERO MUNICIPAL**

**Artículo 1. *Fundamento legal.***

En uso de las facultades concedidas por el art. 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, en concordancia con el art. 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa de las instalaciones del merendero municipal de Farlete y la normativa de uso de las mismas.

**Artículo 2. *Sujeto pasivo.***

1.º Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización. En este caso serán aquellos usuarios que hagan uso de las instalaciones.

**Artículo 3. *Cuantía.***

1.º La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.º La tarifa de esta tasa será la siguiente:

1. La utilización de cada fogón conllevará el abono de una tasa de 20 euros por turno.

2. Además, se establecerá una fianza de 20 euros, que será devuelta una vez comprobado el correcto uso y limpieza de las instalaciones.

3. La fianza se perderá en caso de incumplimiento de las normas de limpieza o daños en las instalaciones.

4. Se podrán establecer bonificaciones para personas empadronadas en Farlete y para actividades de interés público debidamente autorizadas.

**Artículo 4. *Normas de gestión.***

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada.

2. Las personas o entidades interesadas en la utilización de las instalaciones de propiedad municipal, deberán solicitar previamente la correspondiente reserva con la suficiente antelación que permita una correcta organización.

3. No se consentirá ocupación o utilización hasta que se haya obtenido la correspondiente autorización y abonado el precio público.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

5. Uso de barbacoas: Para utilizar los fogones será obligatorio solicitar autorización municipal mediante el formulario disponible en la web municipal o en el bar de las piscinas, identificarse adecuadamente y abonar la tasa correspondiente.

6. Horarios de uso de fogones: El uso de los fogones estará limitado a dos turnos: de 14:00 a 16:00 horas y de 20:30 a 22:00 horas.

7. Acceso general: El uso del merendero y sus instalaciones no podrá prolongarse más allá de las 21:00 horas, salvo autorización expresa municipal.

8. Altavoces, música y pirotecnia: No está permitido el uso de altavoces, equipos de música ni material pirotécnico sin autorización expresa del Ayuntamiento.

9. Limpieza: Todos los usuarios deberán recoger la basura generada y depositarla en los contenedores. En caso de incumplimiento, la sanción recaerá sobre el titular de la reserva.

10. Zonas de aparcamiento: Queda prohibido estacionar turismos en las zonas reservadas para autocaravanas.

11. Uso del fuego: El uso de barbacoas se ajustará en todo momento al calendario establecido por las autoridades forestales del Gobierno de Aragón.

12. Alimentos y piscinas: La preparación y consumo de alimentos debe realizarse exclusivamente en el merendero. No se permite introducir comida ni bebida en el recinto de las piscinas municipales.

13. Acceso a piscinas: El acceso a las piscinas queda condicionado al pago del ticket diario o la tenencia de bono de temporada, siempre que el aforo lo permita.

14. Prioridad de uso: Los actos municipales y los usuarios de autocaravanas tendrán prioridad de reserva frente a usos particulares.

15. Instalaciones deportivas: Deberán reservarse con antelación para no entorpecer su uso por parte de vecinos o actos municipales.

16. Supervisión de menores: Los menores deberán permanecer bajo la supervisión de un adulto responsable en todo momento.

17. Parques infantiles: El mal uso de los parques infantiles conllevará sanción y expulsión inmediata.

18. Pernocata: Únicamente permitida para usuarios de autocaravanas.

19. Zona libre de humos: El merendero se declara espacio libre de humos.

20. Animales domésticos: Los animales de compañía deberán permanecer siempre atados y bajo control. No se permite su acceso al interior del recinto de las piscinas.

21. Comportamientos incívicos: El incumplimiento de estas normas podrá suponer la expulsión inmediata y la aplicación de sanciones.

#### Artículo 5. *Obligación de pago.*

1.º La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.º El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de la utilización de las instalaciones.

#### Artículo 6. *Infracciones y sanciones*

1. El incumplimiento de esta Ordenanza podrá ser sancionado de acuerdo con lo establecido en la normativa local y autonómica aplicable.

2. Las sanciones podrán consistir en la pérdida de la fianza, multas administrativas y/o la expulsión inmediata del recinto.

#### *Disposición final*

La presente ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de aprobación definitiva, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.